



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Albán
Quito - Ecuador

03

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ARCHA
IMPORTACIONES CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:
RAMIRO PATRICIO ARIAS BARRIGA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL USD \$ 1.000.00

AR. DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de octubre del año dos mil dos; ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía, las siguientes personas: RAMIRO PATRICIO ARIAS BARRIGA, por sus propios derechos, de estado civil casado; MARIA ISABEL ARROBA JACOME, por sus propios derechos, casada; y, GLENN EUGENIO SORIA ECHEVERRIA, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Cantón Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada ARCHA IMPORTACIONES CIA LTDA., la misma que funciona al tenor de las siguientes cláusulas: Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada como socios fundadores, los señores: RAMIRO PATRICIO AKIAS BARRIGA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; MARIA ISABEL ARROBA JACOME, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, GLENN EUGENIO SORIA ECHEVERRIA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; todos los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía ARCHA IMPORTACIONES Cía Ltda. Segunda: Voluntad de Constituirlo.- Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Ltda., que se denominará ARCHA IMPORTACIONES Cía. Ltda. La misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes estatutos. Tercera: Estatutos de la Compañía.- Capítulo I: Denominación, Objeto Social, Duración y Domicilio Artículo Primero.- Denominación.- El nombre de la Compañía que se constituye es ARCHA IMPORTACIONES Cía. Ltda. Por lo tanto así se la denominará, girará bajo este nombre y se registrará por la leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Segundo.- Objeto social.- La Compañía tendrá por objeto social la importación, nacionalización, representación, distribución,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

04

venta y comercialización de todo tipo de mercancías, géneros y productos, en especial de licores, alimentos, conservas y productos propios de delicatessen. Para el cumplimiento de su fin social ARCHA IMPORTACIONES Cía. Ltda., también podrá realizar cuantas operaciones comerciales se relacionen con sus fines y objetos, así como también, podrá efectuar importaciones de equipos y maquinarias que se vinculen con su actividad y, en general, ejecutar toda clase de actos de comercio permitidos por la ley, pudiendo también, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social, podrá comprar para sí acciones, bonos, cédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable, también podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines. Todas estas actividades descritas, ARCHA IMPORTACIONES Cía Ltda. las podrá realizar por sus propios medios, sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal permitida por la legislación ecuatoriana, para el cumplimiento de su objeto social; podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su propio objeto. En fin, podrá participar en concursos de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etcétera, destinadas a los sectores publico, semipúblico, mixto, privado, nacional o internacional. Artículo Tercero.- Duración.- La duración de la Compañía ARCHA IMPORTACIONES Cía Ltda., es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse o disolverse, si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General, de acuerdo a la ley. Artículo Cuarto.- Nacionalidad y domicilio.- La Compañía ARCHA IMPORTACIONES Cia. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.

Capítulo II: Del Capital Social y las Participaciones.

Artículo Quinto.- El capital social de la Compañía.- Será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.000,00), el mismo que será dividido en MIL participaciones de un DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00), cada una, las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el 100%. En la proporción constante en el cuadro de integración de capital que mas adelante se detalla. Los socios han abierto para el objeto en el Produbanco su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. Artículo Sexto.- De las participaciones.- Todas gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por leyes especiales. Artículo Séptimo.- De los certificados de aportación.- En los certificados de aportación de cada uno de los socios, se deberá hacer constar su carácter de no



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.

Artículo Octavo.- De los aumentos de capital.- En los casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, es decir que serán necesariamente de un DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 1.00), cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que medie el consentimiento unánime del capital social.

Artículo Noveno.- El capital de la Compañía.- Es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 1.000,00) y se encuentra suscrito de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nombre del Socio	Numero de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario
Ramiro Patricio Aries B.	475,00	475,00	475,00
Mar'a Isabel Arroba Jácome.	475,00	475,00	475,00
Glenn Eugenio Sorie E.	50,00	50,00	50,00
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000,00

Artículo Décimo.- Aumento o disminución del capital.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será

necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en ese sentido, si esto involucrara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. Capítulo III: Derechos de los Socios.- Artículo Décimo Primero.- Los derechos de los socios.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones sociales; d) En caso de liquidación de la Compañía y del remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, a que sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e) Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

Capítulo IV: De la Representación Legal y de la Administración de la Junta General. Artículo Décimo Segundo.- Gobierno y administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. Artículo Décimo Tercero.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

06

amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo Cuarto.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en la que fueren convocadas y para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. Tanto Las juntas Ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.- Las Juntas Generales Ordinarias, serán convocadas con ochu días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Séptimo.- Concurrencia.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.

La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante Carta-Poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales. Artículo Décimo Octavo.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir con hojas móviles y escritas a máquina. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente y el Gerente General pueden ser socios o no de la Compañía. b) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los mil quinientos dólares de los estados Unidos de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

07

América. c) Autorizar al Gerente General la compra y venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. d) Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo ciento treinta y tres, de la Ley de Compañías. e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General. f) Reformar la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas, y la capitalización de reservas. g) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley. h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. i) Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la Compañía. j) Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del Objeto Social. k) Ejercer además todas las atribuciones que le concede la ley vigente.

Artículo Vigésimo.- Del Presidente.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la representación legal de la Compañía. e) Intervenir con el Gerente en la celebración de escrituras públicas. f) Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía. g) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.- El Gerente General, es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial, y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales. b) Actuar como secretario de las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficina de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúa de Secretario. e) Suscribir todo acto o contrato hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante, con previa autorización (de la Junta General). f) Intervenir en la compraventa, hipoteca de inmuebles, previa autorización de la Junta General. g) Cuidar y hacer que se lleven con pulcritud y prolijidad, los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas. h) Presentar cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. i) Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o se lo considere necesario o conveniente acerca de la situación Administrativa y Financiera de la Compañía. j) Cuidar



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

08

y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía. k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, o con autorización de la Junta General si excediese de esta cantidad y dar por terminado dichos contratos si fuese del caso. l) Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en sus Estatutos. m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías. n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen desempeño de la Compañía. Artículo Vigésimo Cuarto.- Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto Judicial como extrajudicial, las tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos. Capítulo V: De las Utilidades.- Artículo Vigésimo Quinto.- Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. Artículo Vigésimo Sexto.- Fondo de reserva legal.- La Compañía de acuerdo a la ley, formará un fondo de reserva, en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregando para este objeto el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. Capítulo VI: Fiscalización.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Fiscalización.- Respecto a la Fiscalización de la Compañía, la

Junta General nombrará un Comisario anualmente, que podrá ser socio o no de la Compañía y durará un año en su cargo. La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente, nombrar uno o mas fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la Compañía, así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General, concretará los temas a que deba ceñirse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.

Capitulo VII: Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Octavo.- De la disolución y liquidación.- Son causas de disolución anticipadas de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y, todas aquellas que resuelva, tome y disponga la Junta General, con sujeción a los preceptos legales. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, La Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones o deberes.

Capítulo VIII.- Disposiciones Generales: Artículo Vigésimo Noveno.- El año económico se contará, desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre. Artículo Trigésimo.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.

Capitulo IX: Disposiciones Finales.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a) Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida

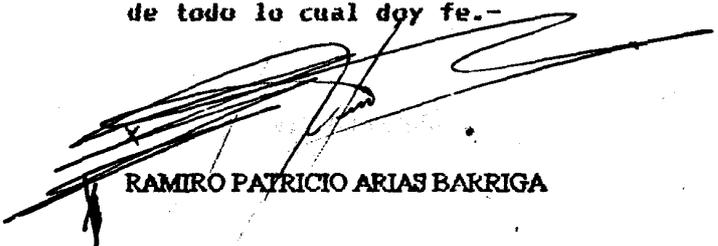


NOTARIA
CUARTA

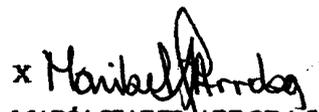
DR. JAIME AILLON ALBAN

09

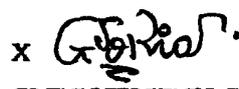
de la Compañía. b) Se autoriza al doctor ~~GUALBERTO PANCHEZ JARA~~ para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente, y expresamente para que el señor doctor RAMIRO ARIAS BARRIGA, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor GUALBERTO PANCHEZ JARA, portador de la matrícula profesional número siete mil ciento ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


 X RAMIRO PATRICIO ARIAS BARRIGA

C.C. 170403830 f.


 X MARÍA ISABEL ARROBA JÁCOME

C.C. 170810858-2


 X GLENN EUGENIO SORIA ECHEVERRÍA

C.C. 180153179-7

Firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170810858-2

MARIA ISABEL ARROBA JACOME

23 OCTUBRE 1963

QUITO-PICHINCHA

REG. CIVIL 16 de 188 12257

QUITO-PICHINCHA-1963

LUGAR Y AÑO INSCRIPCIÓN

Maribela Arroba
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E2222V3333

VICENTE CHAPA LOPEZ

SECUNDARIA Q. DOMESTICOS

BERNARDO ARROBA

MARINA JACOME

14 MARZO/90

HASTA LA MUERTE DE SU PADRE

B.1331356

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

13/10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170403830-4

ARIAS BARRIGA RANIRO PATRICIO

18 OCTUBRE 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 007- 0196 0945

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4444

CASADO LICIA AZUCENA ROSERO JACOME

SUPERIOR LICENCIADO/A/

ANGEL ARIAS

MARCELA EDUJES BARRIGA

QUITO PULGAR DE LA MADRE 15/01/2001

15/01/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0072037

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180153179-7

SORIA ECHEVERRIA GLENN EUGENIO

17 DICIEMBRE 1959

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 04 221 02557

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 59

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2447V3242

CASADO EUGENIA JAQUELINE MORETTI

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

HECTOR SORIA

GLENCIA ECHEVERRIA

QUITO 27/11/98

27/11/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0027883

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RENOVIACION

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 31 de Octubre - 2002

[Handwritten Signature]

PRODUBANCO

10

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ARIAS BARRIGA RAMIRO PATRICIO
SORIA ECHEVERRIA GLENN EUGENIO
ARROBA JACOME MARIA ISABEL

475.00
50.00
475.00

total 1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ARCHA IMPORTACIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

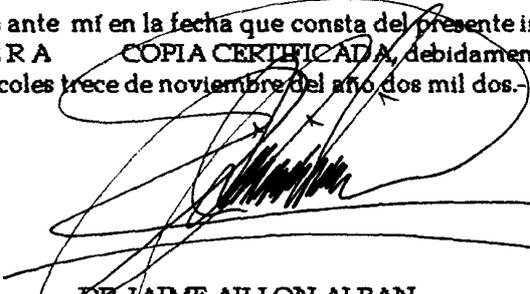
PRODUBANCO

Catalino de Zubero de la Cruz
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 31 DE OCTUBRE 2002
FECHA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, el día de hoy miércoles trece de noviembre del año dos mil dos.-


DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.4467, de veinte y dos de Noviembre del año dos mil dos, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; **APRUEBA** la presente **COMPANIA**, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes cuatro de febrero del año dos mil tres.-


DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



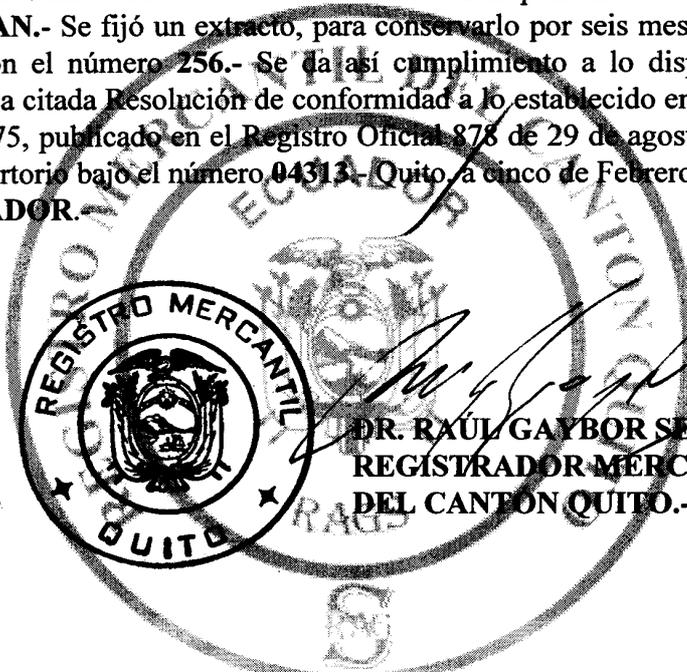
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Noviembre del 2.002, bajo el número **395** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ARCHA IMPORTACIONES CIA. TDA.**", otorgada el 31 de Octubre del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **256**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04313**.- Quito, a cinco de Febrero del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-